

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No.105
Radicado:	050013110 0042021 00070-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LIBIA MOSQUERA C.C. 39.4007.844
Accionado(s):	UARIV.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

1. LIBIA MOSQUERA
2. UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
3. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.
4. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO-, DIRECTORA DE REPARACIÓN INTEGRAL.
5. HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA.
6. AURA HELENA ACEVEDO, DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	N°221
Radicado:	050013110 0042021 00070-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LIBIA MOSQUERA C.C. 39.4007.844
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor LIBIA MOSQUERA con C.C 39.4007.844, que dirige contra el director de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV, Dr. RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la supuesta violación de sus derechos fundamentales.

Informa la accionante que el 09-10-2020 envió a la UARIV por la empresa de mensajería 472 mediante la guía N° RA282923849CO entregado el 13-10-2020 presentó escrito de petición ante la accionada y aporta copia de tal documento con certificado de recibido, y que a la fecha no ha recibido respuesta.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor LIBIA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.4007.844, frente al director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV- Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por la probable violación del derecho fundamental DE PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR, EN CALIDAD DE ACCIONADOS, a la DIRECCIÓN DE

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UARIV y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL de la UARIV; para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir al Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, con el fin de vincularse a la presente tutela.
- SE SOLICITA INFORME el Director General de la Unidad de Víctimas- RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, si ha dado respuesta de fondo a la petición incoada por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación; en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*